

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 28

Referencia: N° 28

Año: 1983

Fecha(dd-mm-aaaa): 04-10-1983

Título: POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA PEQUEÑA EMPRESA.

Dictada por: MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 19915

Publicada el: 10-10-1983

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Micro, pequeñas y medianas empresas, Ministerio de Comercio e Industrias

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.282

Rollo: 18

Posición: 1853

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXX

PANAMA, R. DE P., LUNES, 10 DE OCTUBRE DE 1983

Nº 19.915

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 28 de 4 de octubre de 1983, por medio de la cual se crea el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Pequeña Empresa.

Decreto Nº 29 de 4 de octubre de 1983, por el cual se crea el Consejo Nacional de Turismo.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CREASE EL CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA PEQUEÑA EMPRESA.

DECRETO No. 28
(de 4 de octubre de 1983)

"Por medio de la cual se crea el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Pequeña Empresa".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Créase un Organismo denominado Consejo Nacional para el Desarrollo de la Pequeña Empresa, el cual estará adscrito al Ministerio de Comercio e Industrias, pero sujeto a la orientación, política y supervisión del Organismo Ejecutivo.

ARTICULO SEGUNDO: El Consejo Nacional para el Desarrollo de la Pequeña Empresa tendrá los siguientes objetivos:

- Definir a nivel Nacional la Pequeña Empresa y su campo de acción
- Servir como órgano de consulta y asesoramiento al Ministerio de Comercio e Industrias.

- Fortalecer y fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de la Pequeña Empresa en la República de Panamá.

d) Proponer al Organismo Ejecutivo leyes y reglamentos que incentiven el desarrollo de la Pequeña Empresa.

e) Coordinar con los organismos del Estado y del Sector Privado la forma más efectiva y ágil para el desarrollo de la Pequeña Empresa.

ARTICULO TERCERO: El Consejo quedará constituido por un Representante acreditado de cada una de las siguientes Organizaciones Privadas y Entidades Públicas:

- Ministerio de Comercio e Industrias, quien lo presidirá.
- Ministerio de Trabajo y Bienestar Social
- Banco Nacional de Panamá.
- Unión Nacional de la Pequeña y Mediana Empresa (UNPYME)
- Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa.

D) Sindicato de Industriales de Panamá.

e) Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá.

h) Asociación Bancaria de Panamá.

Los representantes de las Organizaciones Privadas serán escogidos por el Organismo Ejecutivo, por el término de 2 años, de ternas que para el efecto se le presenten.

ARTICULO CUARTO: El Consejo tendrá una Secretaría Técnica con de-

recho a voz en las reuniones del Consejo y estará a cargo del Director General de la Pequeña Empresa, del Ministerio de Comercio e Industrias. Lo asistirá en sus funciones el personal necesario de la referida dirección.

ARTICULO QUINTO: El Consejo deberá reunirse por lo menos una (1) vez al mes y además cuando sea convocado por el Presidente o a solicitud de no menos de cuatro (4) miembros. Habrá quorum la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones serán tomadas por mayoría.

ARTICULO SEXTO: El Consejo deberá dictar su Reglamento Interno en un plazo de sesenta (60) días después de su instalación.

ARTICULO SEPTIMO: Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de octubre de milnoovecientos ochenta y tres.

RICARDO DE LA ESPRIELLA T
Presidente de la República

CARLOS HOFFMAN
Ministro de Comercio e Industrias